



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de enero de 2024.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Raúl de Jesús Echeverri Sánchez.
Demandadas	Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. Fundación Pascual Bravo.
Radicado	2022-257
Auto Interlocutorio	025
Asunto	Inadmite contestación, admite – se acepta llamamiento en garantía.

Visto lo actuado en el proceso se encuentra que la respuesta a la demanda allegada por la Fundación Pascual Bravo, no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al no allegarse poder que acredite su calidad de apoderada de la entidad demandada. Por lo anterior, se deberá allegar poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos con la trazabilidad del mensaje, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del parágrafo 3° del citado artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, vista la respuesta a la demanda allegada por el Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, la misma se ajusta a los requisitos de ley; razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y revisado el llamamiento en garantía formulado por el Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Confianza S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivar en su contra, respecto a las pólizas de seguro No GU 135428 expedida el día 02-05-2017, y No GU 146225, expedida el día 08-10-2019, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Confianza S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@confianza.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Gonzalo Alberto Pérez Luna, para que represente los intereses del

Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir a la abogada Adriana María Posada Areiza, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

Segundo. Dar por contestada la demanda por el Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía que formula el Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, a Seguros Confianza S.A., representada legalmente por el doctor Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Cuarto. Notificar al representante legal de Seguros Confianza S.A., al correo (notificacionesjudiciales@confianza.com.co), de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.

Quinto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-257, y nombre de las partes.

Séptimo. Reconocer personería al Gonzalo Alberto Pérez Luna, identificado con CC. 71.583.053 y portador de la TP. 115.174 y 60.869, del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 009 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.


Secretario